



**Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear**



aetn.gob.bo/web



twitter.com/AETNBo



facebook.com/aetn.gob.bo



800 10 2407
LINEA GRATUITA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

¿QUÉ ES EL CÓDIGO DE ÉTICA?

27 de diciembre de 2021, N° 5



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)



**Aprobada mediante
RESOLUCIÓN
AE-INTERNA N° 080/2017
La Paz, 29 de diciembre de
2017**

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN

Se entiende por conflicto de Intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común e intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.



ARTÍCULO 14. DEBER DE ABSTENCIÓN

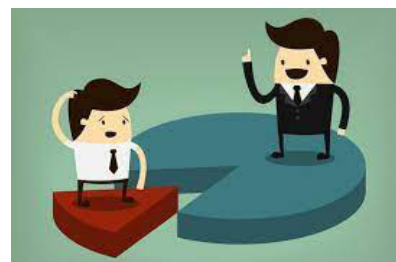


I. Las servidoras y servidores públicos de la AETN, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones toda servidora y servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales. Asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía ni convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

I. Toda servidora y servidor público dentro la AETN, sin importar su jerarquía, se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.



II. Las servidoras y servidores públicos de la AETN, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

III. Toda servidora y servidor público de la AETN, tiene la obligación de excusarse de participar en funciones de control, supervisión, fiscalización o procesos de contratación, selección, evaluación, trámite o asunto oficial en las que estén involucrados familiares y personas afines, conforme lo establecido en la normativa.



ARTÍCULO 16. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES

Dentro el ámbito de la AETN, se pueden dar en las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.

Nepotismo



ARTÍCULO 17. REGALOS, BENEFICIOS DÁDIVAS Y GRATIFICACIONES

La AETN, entiende como regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones, aquellos favores que sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de aprovechamiento personal.



ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES



Los regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones que se brinde a las servidoras y los servidores públicos de la AETN, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza, entidades sin fines de lucro, agencias de cooperación internacional.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo de una servidora o de un servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

ARTÍCULO 19. NEPOTISMO

Las servidoras y servidores públicos de la AETN, están prohibidos de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia a dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias

ARTÍCULO 20. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES

I. En la AETN, se generan conflictos de Intereses Económicos, cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la institución pública en la cual desempeña sus funciones.



II. Toda servidora o servidor público que tenga personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses, deberá presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones en:

- Procesos de contratación de personal.
- Adquisición o alquiler de bienes.
- Contratación de servicios.
- Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- Ser proveedor por sí mismo o por terceros.
- Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 22. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS

Las servidoras y servidores públicos de la AETN, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- Cumplir sus funciones sin ninguna intención política partidaria, ideológica, sectorial o religiosa.
- Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos partidistas o parcialidades, a otras servidoras y otros servidores públicos u otras personas particulares.
- Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, parcialidad o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- Abstenerse de impedir o cualquier forma de influir en la afiliación o desafiliación de las servidoras y servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos partidistas o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- Abstenerse de realizar o difundir propaganda política partidista o religiosa entre el resto de las servidoras y los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.
- Las servidoras y servidores públicos de la AETN, deben abstenerse de participar en empleos o actividades adicionales a la función pública que:

- Tengan relación directa con la función que desempeñan.
- Creen conflicto de intereses.
- Estén prohibidas por disposiciones legales.
- Requieran su participación en horarios de trabajo.
- Las actividades académicas de docencia y de estudios universitarios o de otros centros de enseñanza de las servidoras y servidores de la AETN, serán desarrolladas dentro de los límites establecidos en el Reglamento Interno de Personal – RIP.

ARTÍCULO 22. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS

Las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, que no generen conflicto de intereses están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.